



**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que conforme a los artículos 25 y 26, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
2. Que la planeación, entendida como la actividad pública orientada a la elaboración de planes, fijación de objetivos y selección de alternativas para dar cauce al desarrollo socioeconómico del país, tiene como finalidad la realización de las metas de desarrollo a las que aspira la sociedad, beneficiándola a través de la determinación de sus prioridades de acuerdo a los requerimientos y demandas de los diversos grupos sociales que interactúan en una comunidad. Ofrece la posibilidad de transformar y remediar las desigualdades existentes en la sociedad a través de estrategias que fortalezcan las posibilidades de los grupos más desfavorecidos y eliminen los obstáculos que les impiden la plena realización de sus derechos, construyendo así una sociedad más justa e igualitaria.
3. Que la planificación pública no debe ser neutra ya que la población no es homogénea, por ende, las políticas y planes no impactan de la misma forma en hombres y mujeres, pues la posición de ellas está condicionada por la construcción social y cultural de género que determina su papel en el espacio público como en el privado, en el cual sufren situaciones de discriminación y enfrentan obstáculos para participar y acceder en igualdad a la información, programas, servicios y recursos, traduciéndose esto en la invisibilización de sus necesidades, expectativas y propuestas.
4. Que resulta indispensable la inclusión de la perspectiva de género en el proceso de planeación de la política pública, como un principio que reoriente las políticas de desarrollo social de manera sustentable, aportando una serie de principios conceptuales que permiten revisar toda acción, política pública y estrategia de desarrollo, desde el lente de la igualdad entre mujeres y hombres; solamente de esa manera nos encontraremos en la posibilidad de plasmar las necesidades de mujeres y hombres de manera diferenciada, y con ello, promover el desarrollo con equidad e igualdad sustantiva, fomentando mayores oportunidades y mejores condiciones de vida a la población, contribuyendo así a la erradicación de las desigualdades.

Planificar con perspectiva de género permitirá alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, democratizando la sociedad al incluir la visión y propuestas de las mujeres en las políticas públicas, a través de la incorporación de medidas que incrementen su participación en todos los ámbitos.

**5.** Que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, asumiendo el irreductible compromiso de empeñar sus mayores esfuerzos en eliminar la desigualdad en su acceso y potenciar su disfrute, erradicando la brecha de género que existe entre hombres y mujeres.

En consonancia, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 delinea un nuevo paradigma, estableciendo como normas de máximo rango en el ordenamiento jurídico mexicano las disposiciones en materia de derechos humanos de origen internacional. Esta reforma reconoce la progresividad de los derechos, incorporando el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas.

**6.** Que mediante la suscripción de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), ratificada el 23 de marzo de 1981, el Estado Mexicano se comprometió a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. De la citada convención resalta la importancia de la participación activa de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas gubernamentales, se crea una agenda de derechos humanos de las mujeres y orienta la formulación de medidas e iniciativas públicas para combatir la discriminación, fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

**7.** Que en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, elaborada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en septiembre de 1995 en Beijing, China, se reconoció que es indispensable diseñar, aplicar y vigilar a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, acciones, políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer. Además, el objetivo estratégico de la declaración consiste en revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza. Este se estableció como medida a adoptar por parte de los gobiernos, reestructurar y dirigir la asignación del gasto público con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover su acceso igualitario a los recursos



productivos, atendiendo sus necesidades sociales, educativas y de salud más básicas, en particular de aquellas que viven en la pobreza.

También argumenta como objetivo estratégico el promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos, se obligó a utilizar en la formulación de las políticas macroeconómicas y microeconómicas y sociales el análisis de género a fin de vigilar las repercusiones y modificar las políticas en los casos en que éstas sean perjudiciales.

En dicho documento igualmente se reconoce que toda persona debe tener derecho a participar en el desarrollo cultural, económico, político y social, a contribuir a éste y a disfrutar de él y que en muchos casos, las mujeres y las niñas sufren discriminación en la asignación de recursos económicos y sociales, lo que constituye una violación directa de sus derechos económicos, sociales y culturales, comprometiéndose por ello, a integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, a fin de velar por que antes de adoptar decisiones en materia de políticas, realizar un análisis de sus repercusiones en las mujeres y los hombres, así como a revisar periódicamente las políticas, los programas y los proyectos nacionales hasta su ejecución, evaluando las políticas de empleo e ingresos, a fin de garantizar que las mujeres sean las beneficiarias directas del desarrollo y que toda su contribución al desarrollo, tanto remunerada como no remunerada, se tenga en cuenta en la política y la planificación económicas.

**8.** Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, además de promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. En sus disposiciones establece que es obligación del Gobierno Federal incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad; también se precisa que corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal, incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa que corresponde y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad y que corresponde a los Municipios proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad. Contempla que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, tales como asegurar que la planeación presupuestal incorpore la



perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia confiere en su artículo segundo, a la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

**9.** Que por lo que toca a la normatividad estatal, la Constitución Política del Estado de Querétaro, consagra que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozarán de los mismos derechos, además el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

**10.** Que a más de lo anterior, el 30 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, la cual, establece en su numeral 8, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la responsable de formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado, fortalecer los mecanismos institucionales de su promoción y cumplimiento, bajo el principio de transversalidad, así como que al Instituto Queretano de las Mujeres le corresponde impulsar acciones afirmativas o medidas compensatorias con perspectiva de género, debiendo incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, una partida presupuestal suficiente que garantice la permanencia de los programas que al efecto se formulen.

Conforme a la fracción VI, del artículo 5 de la Ley antes referida, se entiende por igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**11.** Que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia confiere al Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, conforme a su competencia, emitir las normas legales e implementarán las acciones, programas y medidas administrativas necesarios a efecto de dar cumplimiento a la norma, debiendo tomar las medidas presupuestales correspondientes a efecto de garantizar el cumplimiento oportuno de los planes y programas derivados de la Ley, su debido funcionamiento, los derechos en ella establecidos y el derecho de las mujeres a una



vida libre de violencia, lo anterior, conforme al Artículo 3 del ordenamiento legal citado En este sentido, asigna a la Legislatura del Estado tomar las medidas presupuestales correspondientes, previendo en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género para garantizar el derecho de las mujeres de todas las edades a acceder a una vida libre de violencia de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

**12.** Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 1, titulado “Desarrollo Social y Humano”, prevé acciones que permiten la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social a efecto de reducir las brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población y trabajando en forma conjunta, sociedad y gobierno guiados por valores, en la promoción de estilos de vida sanos y saludables e inhibir los factores de riesgo ocasionados por el ocio o la desesperanza.

**13.** Que a efecto de estar en consonancia con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y la normatividad nacional, es menester armonizar la Ley de Planeación del Estado de Querétaro con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de esta manera, incorporar la planeación con perspectiva de género como una categoría de análisis que permitirá evaluar el grado de integración efectiva de los objetivos de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en las políticas públicas y realizar los ajustes necesarios para transformar y erradicar las desigualdades de género existentes entre mujeres y hombres, potenciando el desarrollo de las mujeres y garantizando su acceso a los derechos humanos con plenitud, enriqueciendo además la rendición de cuentas.

**14.** Que en tal virtud, a efecto de establecer la igualdad sustantiva y la perspectiva de género como principios de la planeación del desarrollo, se reforma la fracción III, del artículo 3, incorporando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población y se adiciona una fracción VI, a fin de contemplar la perspectiva de género para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



**Artículo Único.** Se reforman las fracciones III, IV y V y se adiciona la fracción VI, del artículo 3, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** La planeación del ...

I. a la II. ...

- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
- IV. El fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, promoviendo la descentralización de la vida nacional, estatal y municipal;
- V. El impulso al desarrollo regional como una forma de garantizar la distribución equitativa de los beneficios, aprovechar los recursos locales y de articular los esfuerzos de las instancias que intervienen en la planeación; y
- VI. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**



**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”  
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS  
DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE  
PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**